



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONVENIO N° 119-2014-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

El PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, con RUC N° 20548776920, con domicilio legal en Avenida Benavides N° 395, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, Sr. VICTOR MANUEL SEVILLA GILDEMEISTER, identificado con DNI N° 02899837, designado por Resolución Ministerial N° 251-2014-VIVIENDA, con facultades delegadas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 096-2012-VIVIENDA, actuando en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a quien en adelante se denominará el PNSR, y; de la otra parte,

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria General, Sra. ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED, con facultades para suscribir el presente Convenio delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU, a quien en adelante se le denominará el MINEDU;

Acuerdan los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El MINEDU es un órgano del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público. Es el ente rector del Sector Educación que, de acuerdo a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
1.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 30156, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

Para efectos del presente Convenio, interviene el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL (PNSR), creado por Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, el mismo que se encuentra bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con calidad de Unidad Ejecutora, teniendo por objetivo mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural, al influir en la mejora de su salud y nutrición.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- Resolución Ministerial N° 096-2012-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, que establece los criterios de elegibilidad y priorización para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 060-2012-ED, que aprueba las 72 Redes Educativas Rurales Focalizadas en las 24 Regiones del país.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ALCANCES Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación mutua entre las partes para el desarrollo de acciones coordinadas, conjuntas y complementarias en materia de saneamiento y educación sanitaria, orientadas a optimizar las prácticas relacionadas con el cuidado de la salud de los alumnos de Educación Básica Regular (EBR) del ámbito rural, y contribuir con una mejora en la calidad de vida de las poblaciones del ámbito rural del país, a partir de las siguientes líneas de acción:

- Infraestructura de agua y saneamiento para las instituciones educativas de Educación Básica Regular (EBR) del ámbito rural del país, de acuerdo con los criterios de elegibilidad y priorización aprobados por Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, con preferencia en las Instituciones Educativas que forman parte de las redes educativas rurales focalizadas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 060-2012-ED.
- Fortalecimiento de capacidades, educación sanitaria y promoción de prácticas saludables y de higiene con los alumnos de Educación Básica Regular (EBR) del ámbito rural del país, en el idioma castellano, tomando en cuenta las lenguas originarias de los estudiantes que sean distintas al castellano.





CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. El MINEDU se compromete a:

- a) Incluir en el Currículo de la Educación Básica, los temas de educación sanitaria consensuados entre las partes como parte de los aprendizajes fundamentales relacionados con el desarrollo personal, la cultura de valorización del agua, las prácticas de higiene y la salud.
- b) Incluir en las Rutas de Aprendizaje sobre el Desarrollo Personal y la Salud, los contenidos y las estrategias consensuadas por las partes, que permitan el desarrollo de las competencias y capacidades relacionadas con el auto cuidado, las prácticas saludables, la valorización del agua y otros aprendizajes relevantes para el desarrollo de la persona.
- c) Desarrollar estrategias de educación sanitaria que permitan afianzar las competencias y capacidades de los alumnos de la Educación Básica Regular (EBR), sobre higiene personal y prácticas saludables.
- d) Participar en procesos de validación y desarrollo de estrategias, herramientas pedagógicas y materiales educativo-comunicacionales, producidos por el PNSR.
- e) Promover la valoración, cuidado y uso adecuado de los servicios de agua y saneamiento en las instituciones educativas de Educación Básica Regular (EBR) y hogares del ámbito rural.
- f) Apoyar y promover iniciativas de educación sanitaria y promoción de hábitos de higiene con actividades extracurriculares.
- g) Comunicar al PNSR el listado con las instituciones educativas rurales donde intervendrá el MINEDU, en materia de servicios higiénicos.
- h) Facilitar al PNSR los modelos arquitectónicos de servicios higiénicos por ubicación geográfica y tipo.

4.2. El PNSR se compromete a:

- a) Proporcionar al MINEDU las herramientas pedagógicas y materiales educativo-comunicacionales que produzca, en el marco de su competencia.
- b) Participar en el proceso de consenso de los aprendizajes fundamentales orientados a promover el desarrollo de la persona y el cuidado de la salud que deberán ser incorporados en el Currículo Nacional de Educación Básica.
- c) Revisar y aportar propuestas al diseño de las Rutas de Aprendizaje sobre el Desarrollo Personal y la Salud, de tal forma que las competencias y capacidades relacionadas con el autocuidado y otros aprendizajes relevantes para el desarrollo de la persona, incorporen prácticas de cuidado de la salud.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- d) Articular los mensajes sobre el cuidado de la salud y las prácticas de saneamiento de los materiales que produzca, con las Rutas de Aprendizaje y otros materiales pedagógicos, para promover su difusión y uso en las instituciones educativas de Educación Básica Regular (EBR) del ámbito rural.
- e) Proponer estrategias de comunicación para el cambio social y de comportamientos que permitan afianzar prácticas saludables en los alumnos de Educación Básica Regular (EBR) del ámbito rural, y participar en el diseño de las campañas puntuales que realice el MINEDU con la comunidad educativa.
- f) Comunicar al MINEDU el listado con las instituciones educativas donde intervendrá, en materia de servicios higiénicos.
- g) Instalar servicios de agua y saneamiento en las instituciones educativas de Educación Básica Regular (EBR) en las localidades del ámbito rural donde intervenga el PNSR, de acuerdo con la normatividad vigente.

4.3. El MINEDU y el PNSR se comprometen a:

- a) Diseñar conjuntamente mecanismos que permitan un flujo permanente de información.
- b) Establecer Grupos de Trabajo para cada una de las líneas de acción señaladas en la Cláusula Tercera del presente documento, a efectos de precisar los aspectos técnicos de las acciones mencionadas en la presente cláusula, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados de común acuerdo, para lo cual el MINEDU y el PNSR podrán comunicar su decisión mediante comunicación escrita enviada a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El MINEDU y el PNSR asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, con sus propios recursos y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

El objeto y compromisos que se deriven del Convenio deberán enmarcarse en los dispositivos legales aplicables en ambas Instituciones.





CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio, es de libre adhesión y separación para las partes.

Las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente notificada desde el momento en que ésta sea entregada a su destinatario en el domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la gestión del presente Convenio, en su representación, las partes designan como instancias de coordinación a:

9.1 El PNSR designa a la Unidad de Comunicación y Asuntos Sociales del Programa.

9.2 El MINEDU designa a la Dirección General de Educación Básica Regular.

Los Coordinadores se encargarán del planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades que se ejecuten en el marco del presente Convenio, además de evaluar los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sea por incumplimiento de los compromisos asumidos, y por acuerdo entre ellas, debiendo a tales casos, remitir una comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario, previos a la fecha establecida para que opere la resolución.

La resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, aclaración o precisión que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio serán discutidas en Mesas de Trabajo, constando los acuerdos a los que se hubieren arribado en Actas, los cuales deberán ser formalizados mediante Adendas, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en éstas se exprese lo contrario.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual convienen que, en caso de producirse discrepancia o controversia alguna entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio o sus Adendas, realizarán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

Encontrándose de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, ambas partes se obligan a su fiel cumplimiento, suscribiéndolo en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los ...30..... días del mes de Setiembre del año dos mil catorce.



[Handwritten signature]
EL PNSR

VÍCTOR M. SEVILLA GILDEMEISTER
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



EL MINEDU

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

